

Designan Jefa Regional 13 - Pucallpa de la Gerencia de Operaciones Registrales del RENIEC**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 010-2011-JNAC/RENIEC**

Lima, 11 de enero de 2011

VISTO:

El Oficio N° 000066-2011/GOR/RENIEC (07ENE2011) de la Gerencia de Operaciones Registrales.

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, en virtud a la Resolución Jefatural N° 1095-2010-JNAC/RENIEC de fecha 30 de diciembre de 2010, la abogada FLOR MARLLORY BARDALES MALDONADO se encuentra encargada del cargo de confianza de Jefe Regional 13 – Pucallpa de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, es facultad del Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, la Jefatura Nacional ha considerado pertinente designar a la señorita ERIKA MILAGROS BRAVO RUIZ, en el cargo de confianza de Jefe Regional 13 – Pucallpa de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por lo cual es necesario dar por concluida la encargatura mencionada, a partir de la fecha;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010), el Sub Jefe Nacional ejerce en forma transitoria la representación legal del RENIEC, así como la Jefatura Nacional, entre otros, cuando no se haya nombrado al nuevo titular por parte del Consejo Nacional de la Magistratura y hasta que se produzca el nombramiento correspondiente, disposición acorde con lo establecido en el numeral 73.3 del Artículo 73° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC del 29 de setiembre de 2010, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura conferida a la señorita FLOR MARLLORY BARDALES MALDONADO, en el cargo de confianza de Jefe Regional 13- Pucallpa de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señorita ERIKA MILAGROS BRAVO RUIZ, en el cargo de confianza de Jefe Regional 13 – Pucallpa de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándosele la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal –CAP vigente.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe Nacional (i)

588198-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizar a la EDPYME Credivisión S.A. la apertura de agencia en el distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad****RESOLUCIÓN SBS N° 18044-2010**

Lima, 20 de diciembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por EDPYME Credivisión S.A. a esta Superintendencia para la apertura de una agencia ubicada en Miguel Grau N° 664, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, EDPYME Credivisión S.A. en Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 26 de marzo de 2010, aprobó la apertura de una agencia ubicada en el distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “C” y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Credivisión S.A. la apertura de una (01) agencia ubicada en Miguel Grau N° 664, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

587663-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**Modifican artículo 12° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001A-2011-P/TC**

Lima, 07 de enero de 2011

CONSIDERANDO

Que es política de los Magistrados del Tribunal Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones, revisar de manera permanente las disposiciones contenidas en

el Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, con el propósito de optimizar algunos aspectos que permitan lograr un mejor funcionamiento institucional, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional;

Que en esa medida, se hace necesario expedir el acto administrativo para formalizar la modificación del artículo 12° del referido Reglamento, relativo a las Salas que integran este órgano de justicia constitucional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y;

Estando a lo acordado por el Pleno;

SE RESUELVE

Artículo Único: Modifícase el artículo 12° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, cuyo tenor queda redactado de la siguiente manera:

De la Presidencia y conformación de las Salas

Artículo 12°.- El Presidente del Tribunal preside los Plenos administrativos y jurisdiccionales, así como las Audiencias Públicas de Pleno. Las Presidencias y conformación de las Salas son acordadas por el Pleno al inicio de cada año, a propuesta del Presidente del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MEJÍA
Presidente
Tribunal Constitucional

587972-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Declaran nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 1021-2010-PRES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 062-2011-PRES

Huacho, 7 de enero de 2011.

VISTOS: El Informe Técnico N° 01-2011-JRH-SGADM-GRL de fecha 04 de enero del 2010 y el Informe N° 011-2011-GRL-SGRAJ de fecha 07 de enero del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Diciembre de 2010, se ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional N° 1021-2010-PRES, la misma que en su parte decisoria resuelve, entre otros, en su artículo primero RECONOCER como trabajadores con Contrato de trabajo a Plazo Indeterminado a partir de la fecha de su emisión, a los trabajadores registrados en el Cuadro de Asignación de Personal –CAP del Gobierno Regional de Lima, y de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Sub Gerencia Regional de Administración;

Que, la resolución en cuestión en sus considerandos prescribe que el Régimen Laboral de los Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Lima, están sujetos al Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; asimismo invoca que el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad, prevé cargos administrativos los mismos que están ejercidos por trabajadores con contrato de trabajo a modalidad establecido por el Decreto Legislativo N° 728.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria

aprobada por la Ley N° 27902 y en observancia al Principio de Equilibrio Presupuestario del Estado contenido en los Artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú, y bajo el Principio de Legalidad toda acción administrativa de las entidades públicas debe asegurar el equilibrio presupuestario, resultando nulo de puro derecho todo acto que contravenga el precitado principio concordante a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2010 - Ley N° 29465, y la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, conforme se puede apreciar de los documentos adjuntos los Contratos de Trabajo sujetos a modalidad con los cuales venían prestando sus servicios los trabajadores a que se refiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 1021-2010-PRES tenían como término de su plazo el 31 de Diciembre de 2010, por lo que en virtud de lo establecido en el inciso c) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR debe entenderse que los mismos han quedado extinguidos a dicha fecha, estando los mencionados trabajadores desvinculados de la Entidad .

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 950, Ley de Descentralización Fiscal, en el último año de gestión se encuentra prohibido efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración, estando exceptuada de dicha regla, únicamente, los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0001-2011-JRH-SGADM-GRL proveniente de la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1021-2010-PRES, la gestión saliente del Gobierno Regional de Lima ha pretendido reconocer supuestos contratos de trabajo a plazo indeterminado sin haber observado para ello el procedimiento legal establecido, consistente en la aprobación individual de los contratos a suscribirse con cada uno de los trabajadores involucrados con expresa indicación, caso por caso, de las causales y principios que justificaban la variación de régimen sancionada; omisión que trae consigo la nulidad de pleno derecho del cuestionado acto administrativo.

Que, de acuerdo a los artículos 5° y 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se encuentra establecido que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto por grupos ocupacionales, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades; y que la inobservancia de la norma de acceso antes señalada vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho los actos administrativos que las contravengan.

Que, según las disposiciones en materia de personal establecidas en la Ley 29465, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, en el Decreto de Urgencia N° 113-2009 y en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, el ingreso a la administración pública debe efectuarse necesariamente por concurso público de méritos.

Que, la única excepción al concurso público de méritos es el ingreso a cargos de funcionario o empleado de confianza de acuerdo a su naturaleza, donde se puede acceder a una plaza prevista y presupuestada en el CAP de una entidad, sin que sea necesaria una convocatoria pública y proceso de selección reglado.

Que, conforme se puede advertir, al emitirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 1021-2010-PRES, no se ha tomado en cuenta que el acceso a una plaza prevista y presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal de una Entidad Pública, como es el caso del Gobierno Regional de Lima, aun en el régimen laboral de la actividad privada, requiere el cumplimiento de las normas de empleo público, servicio civil y presupuestales antes citadas.

Que, en aplicación del Artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento de Administración General, la Administración Pública tiene la facultad para declarar, de oficio, la nulidad de sus propios actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, que adolezcan de algún vicio de ilegalidad y agraven el interés público; debiendo ser ejercida dicha facultad por el funcionario jerárquico superior al que expidió al acto que se invalida, y cuando se trate de acto emitido por autoridad no sujeta a subordinación, la nulidad debe ser declarada por resolución del mismo funcionario.